

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(159/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO Y
LUMINARIAS PARA INTERIORES EN EDIFICIO JUAN
PABLO II, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y C-E
INVERSIONES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 15 DE JULIO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**; y el señor **RICARDO ESTRADA ORELLANA**, mayor de edad, Contador,

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **C-E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SUPERVISIÓN DE OBRA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO Y LUMINARIAS PARA INTERIOR EN EDIFICIO BCR JUAN PABLO II"**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular la supervisión de obra de suministro e instalación de techo y luminarias para interior en el edificio BCR Juan Pablo II, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CATORCE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 155/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de supervisión de obra para el suministro e instalación de techo y luminarias para interior en Edificio BCR Juan Pablo II. La supervisión consistirá en lo siguiente:

- Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

- Revisar y comprobar las estimaciones de obra y el programa de trabajo presentados por la Contratista del suministro e instalación de techo y luminarias para interior en edificio BCR JPIL;
- Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia;
- Verificar y validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las actividades de la obra, proporcionadas por el Banco;
- Entregar informes de cada una de las 3 etapas del proyecto, así mismo presentar un informe final con las conclusiones de la obra, anexando fotografías y bitácoras de la misma.

En total serán 4 informes. Para el servicio se cumplirá con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia, así como lo requerido en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Servicio.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,672.50)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO DEL SUPERVISOR DE LA OBRA

Primer pago, correspondiente a primera etapa de construcción; Segundo pago, correspondiente a segunda etapa de construcción; y Tercer pago, correspondiente a la tercera etapa de construcción; se considera también el pago del 5% de retención establecida en el Art. 112 LACAP.

Por lo anterior, los pagos del Supervisor se efectuarán de la siguiente forma:

Treinta y cinco por ciento (35%) del monto contratado al recibirse la primera etapa de la construcción;

Treinta y cinco por ciento (35%) del monto contratado, al recibirse la segunda etapa de la construcción;

Veinticinco por ciento (25%) del monto contratado al recibirse la tercera etapa de construcción y

Cinco por ciento (5%) en concepto de retención establecida en el Art. 112 LACAP. Para efectuar los pagos es necesario que previamente el Supervisor presente el informe correspondiente a cada etapa de obra, más el Informe Final de supervisión para el caso del último pago. Para tal efecto, el Supervisor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal anexando original de acta de recepción definitiva de los servicios de supervisión y copia de carta de adjudicación. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

También deberá considerarse lo establecido en el Art. 128 de la LACAP, que en resumen destaca lo siguiente:

- a) Los pagos parciales del Supervisor de la obra dependerán de las estimaciones de la Contratista que ejecuta la obra, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, causando responsabilidades al Constructor por la ejecución a tiempo de la obra.
- b) Del inciso anterior se excluyen casos fortuitos o de fuerza mayor que justifiquen la suspensión temporal de la obra, no imputables a la Contratista.
- c) En caso que la ejecución de la obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión, serán responsabilidad de la Contratista, cuando el retraso le sea imputable a la Contratista, los cuales serán descontados de cualquier suma que se le adeude al mismo.

V. PLAZO DE ENTREGA

El plazo para efectuar el servicio se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar 1 día hábil después de la firma del contrato de la supervisión, la cual coincidirá con el día de la orden de inicio de la construcción de la obra a supervisar, y finalizará a más tardar 225 días calendarios después de la orden de inicio (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista).

Este plazo para efectuar los servicios de supervisión, está conformado por el plazo para efectuar las labores de construcción (210 días como máximo), más el plazo para la entrega del Informe Final de la Supervisión (15 días como máximo). Durante el período de construcción, se verificarán las recepciones de cada etapa o estimación de obra de conformidad al avance del

Programa de trabajo presentado por el Constructor y avalado por la Supervisión. Dicho plazo para la Construcción de las obras estará conformado por las siguientes etapas:

Etapas o productos entregables	Recepción Provisional	Plazo de Revisión y Recepción Definitiva	Plazo de subsanación
<p>Primera etapa: al recibirse los numerales descritos en los Términos de Referencia 1.1 (1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3), luminarias tipo A, B y C y numeral 1.2 (1.2.6) de estructura de tubo de soporte de techo) totalmente instalado.</p>	<p>Al finalizar los primeros 130 días calendario después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta.</p>	<p>Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, y la supervisión; dispondrá(n) de un plazo máximo de dos (2) días calendario para revisar las obras realizadas, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.</p>	<p>En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, y la supervisión requerirá(n) el Contratista para que la subsane en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, posterior a lo cual dicho(s) Administrador(es) contará(n) con un máximo de un (1) día calendario para revisar la subsanación realizada.</p>
<p>Segunda etapa: al recibirse el material descrito en el numeral 1.2 (1.2.7) (doble lamina de alta densidad con relleno de poliuretano y sus accesorios para instalación)</p>	<p>Al finalizar los 160 días calendario después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional de esta segunda entrega mediante acta.</p>	<p>Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, y la supervisión; dispondrán de un plazo máximo de dos (2) días calendario para revisar las obras realizadas, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.</p>	<p>En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, y la supervisión, requerirá(n) el Contratista para que la subsane en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, posterior a lo cual dicho(s) Administrador(es) contará(n) con un máximo de un (1) día calendario para revisar la subsanación realizada.</p>
<p>Tercera etapa: al recibirse el resto de numerales contratados del Romano I (de los Términos de Referencia) numeral 1.2 (1.2.1,1.2.2,1.2.3, 1.2.4,1.2.5,1.2.6,1.2.8,1.2.9,1.2.10,1.2.11 y 1.2.12) y numeral 2 (2.1 a 2.5) totalmente instalados y funcionando.</p>	<p>Al finalizar los 205 días calendario después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional de esta tercera entrega mediante acta.</p>	<p>Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, y la supervisión; dispondrán de un plazo máximo de dos (2) días calendario para revisar las obras realizadas, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.</p>	<p>En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, y la supervisión requerirá(n) el Contratista para que la subsane en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, posterior a lo cual dicho(s) Administrador(es) contará(n) con un máximo de un (1) día calendario para revisar la subsanación realizada.</p>

Plazo de Entrega de informe Final de Supervisión: una vez finalizado el plazo máximo antes indicado de 210 días calendario, el Supervisor deberá entregar en un máximo de 10 días calendario el Informe Final, el cual será revisado por el Banco en un máximo de 2 días calendario, y en caso de existir observaciones, la Contratista contará con un máximo de 3 días calendario para subsanar las mismas. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley. Todo lo anterior deberá desarrollarse en un tiempo máximo de 225 días calendario, lo cual se hará constar en acta.

VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

El servicio deberá realizarse en el Edificio del Banco, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 15° y 17° Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horarios de 9:00 a.m. a 03:30 p.m. de lunes a viernes.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CUARENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, se nombró Administrador del Contrato al Ingeniero

Juan Francisco Fuentes Galeano, Ingeniero de Infraestructura, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del Administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍAS

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de buen servicio de consultoría, equivalente al diez por ciento (10%) del monto

contratado. El plazo de vigencia de la garantía será por un año a partir de la recepción definitiva de todos los trabajos a entera satisfacción del Banco, La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este

contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo

caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

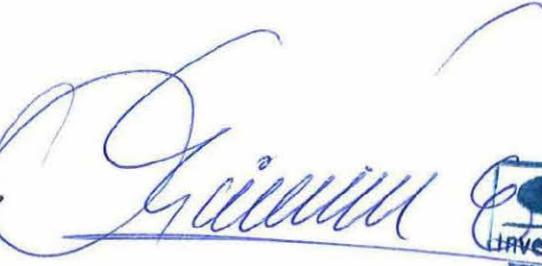
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.** en: Residencial Primavera Plazuela Las Camelias Norte No. 6, Santa Tecla, La Libertad.

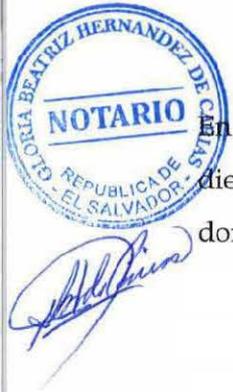
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido,

en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **RICARDO ESTRADA ORELLANA**, Contador, del persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **C-E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,



con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil doscientos dos - ciento dos - dos, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SUPERVISIÓN DE OBRA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO Y LUMINARIAS PARA INTERIOR EN EDIFICIO BCR JUAN PABLO II"**. El objeto del presente contrato es regular la supervisión de obra de suministro e instalación de techo y luminarias para interior en el edificio BCR Juan Pablo II, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CATORCE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número ciento cincuenta y cinco/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Por lo anterior, los pagos del Supervisor se efectuarán de la siguiente forma: Treinta y cinco por ciento del monto contratado al recibirse la primera etapa de la construcción; Treinta y cinco por ciento del monto contratado, al recibirse la segunda etapa de la construcción; Veinticinco por ciento del monto contratado al recibirse la tercera etapa de construcción y Cinco por ciento en concepto de retención establecida en el Artículo ciento doce de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para efectuar los pagos es necesario que previamente el Supervisor presente el informe correspondiente a cada etapa de obra, más el Informe Final de supervisión para el caso del último pago. Para tal efecto, el Supervisor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal anexando original de acta de recepción definitiva de los servicios de supervisión y copia de carta de adjudicación. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. También deberá considerarse lo establecido en el Artículo ciento veintiocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en resumen destaca lo siguiente: a) Los pagos parciales del Supervisor de la obra dependerán de las estimaciones de la Contratista que ejecuta la obra, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, causando responsabilidades al

Constructor por la ejecución a tiempo de la obra; b) Del inciso anterior se excluyen casos fortuitos o de fuerza mayor que justifiquen la suspensión temporal de la obra, no imputables a la Contratista; c) En caso que la ejecución de la obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión, serán responsabilidad de la Contratista, cuando el retraso le sea imputable a la Contratista, los cuales serán descontados de cualquier suma que se le adeude al mismo. El plazo para efectuar el servicio se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar un día hábil después de la firma del contrato de la supervisión, la cual coincidirá con el día de la orden de inicio de la construcción de la obra a supervisar, y finalizará a más tardar doscientos veinticinco días calendarios después de la orden de inicio (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista). Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de buen servicio de consultoría, equivalente al diez por ciento del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será por un año a partir de la recepción definitiva de todos los trabajos a entera satisfacción del Banco, la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez**

Marroquín *Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial*, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el *Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo*, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto al señor **Ricardo Estrada Orellana**, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de Escritura Pública de modificación e incorporación íntegra de las cláusulas de la sociedad “**C-E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que se puede abreviar “**C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**”, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de enero del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta que es una sociedad anónima de capital variable, que su denominación es la que ya se ha establecido, que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido, que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, que dentro de su finalidad se encuentra la de brindar este tipo de servicios, que la administración está a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y dos Suplentes o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente o al Administrador Único, según sea el caso; ii) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad, extendida en esta ciudad, a las nueve horas del día once de enero del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CIENTO DOS, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Tercero del Acta número Veinticinco de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador el día nueve de enero de dos mil diecisiete, se nombró como Administrador Único Propietario al señor Estrada Orellana, para un período en el cual se

encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



